

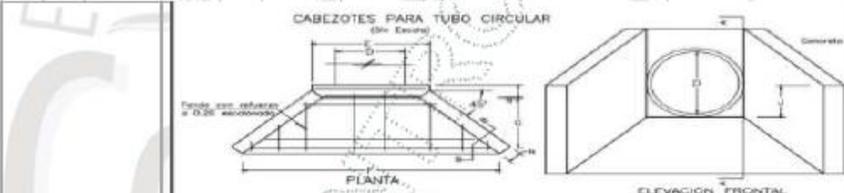
RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-08445 del 4 de diciembre del 2021, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 830.053.812-2 representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE ALIANZA para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado **ALMANZA DE LLANOGRANDE**, en beneficio de los predios con FMI 020-3432 y 020-53110, sobre una (1) fuente hídrica Río Negro, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N° :	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Río Negro		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.70
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):
				2.59
				Longitud(m):
				15.96
				Diámetro (m)
				0.762
				Pendiente longitudinal (%)
				2.0
				Profundidad de Socavación(m):
				-0.94
7 2 21.67	5 4 2	6 8 5	2100	Capacidad(m3/seg):
				>624.160
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
				2087.81
				Cota de punto más baja de la obra (m)
				2084.228
				

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:	Disipadores			
Nombre de la Fuente:	Río Negro			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Altura(m):	1.45		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.1		
				Longitud(m):	5.89		
				Pendiente longitudinal (%)	1%		
				Profundidad de Socavación(m):	-0.94		
-	7	2	21.67	Capacidad(m ³ /seg):	>624.160		
5	4	2	6		8	5	2100
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2087.81		
				Cota Batea de la obra(m)	2085.081		

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-13786 del 25 de agosto del 2022, el señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA**, en calidad de Analista Ambiental de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, informó el inicio de las obras de ocupación autorizadas.

Que en virtud del control y seguimiento a la ocupación de cauce autorizada por La Corporación y en atención a la información presentada, se procedió a realizar visita técnica el 21 de septiembre del 2022, lo cual se generó el informe técnico N° IT-06300 del 5 de octubre del 2022, dentro del cual se establecieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES

25.1. Visita de campo

El día 21 de septiembre de 2022, la funcionaria Stephanya Salazar Lotero y la practicante Natalia Álzate Arbeláez realizaron visita de control y seguimiento a las obras de ocupación de cauce autorizadas beneficio del proyecto Almanza de Llanogrande, evidenciando lo siguiente:

- Las obras autorizadas (estructura de descarga y disipadores) se encuentran construidas tal como fueron autorizadas en la Resolución N° RE-08445 del 4 de diciembre del 2021.
- No se observan intervenciones adicionales en la ronda hídrica del Río Negro.



Estructura de descarga



Disipadores

Fotografías 1 a 2. Condiciones encontradas en la visita

25.2. A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución N° RE-08445 del 4 de diciembre del 2021</i>					
AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con Nit 830.053.812-2 representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE ALMANZA, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado ALMANZA DE LLANOGRANDE, en beneficio de los predios con FMI 020-3432 y 020-53110, sobre una (1) fuente hídrica Río Negro, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.	-	X			Las obras autorizadas (estructura de descarga y disipadores) se encuentran construidas tal como fueron autorizadas.
La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé	-	X			Mediante el Oficio radicado N° CE-

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.					13786-2022, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S. informó el inicio de las obras de ocupación autorizadas.

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

- 26.1. Las obras autorizadas (estructura de descarga y disipadores) se encuentran construidas tal como fueron autorizadas en la Resolución N° RE-08445 del 4 de diciembre del 2021.
- 26.2. No se observan intervenciones adicionales en la ronda hídrica del Río Negro.
- 26.3. Es factible aprobar las obras autorizadas en la Resolución N° RE-08445 del 4 de diciembre del 2021 y realizar el archivo documental del Expediente N° 05615.05.3877 “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06300 del 5 de octubre del 2022, se tomaran unas determinaciones respecto a la autorización de ocupación de cauce aprobándose obra hidráulica y el archivo de expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRAS HIDRÁULICAS a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413 autorizadas en la Resolución N° RE-08445 del 4 de diciembre del 2021, toda vez que se construyeron de conformidad con los diseños presentados y que hacen parte integral del Expediente N° 056150538777.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**; las obligaciones contenidas en la Resolución NRE-08445 del 4 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el **Expediente N°056150538777**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUITO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 10 de octubre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 056150538777*